
OBSERVATORIO LEGISLATIVO REGIONAL

SEMANA DEL 12 DE OCTUBRE

Número 60

*Por Juan Pablo Rodríguez O.
Investigador*



Documento que consigna todos los proyectos de ley y debates con especial incidencia regional que se suscitan durante la semana en el Congreso Nacional, ayudando al cumplimiento de nuestros objetivos de informar sobre las discusiones de interés para las regiones en el Congreso y de formar a la ciudadanía en el proceso de formación de la ley.

RESUMEN DE LA SEMANA

En esta semana se vieron las siguientes materias de especial interés para las regiones en el Congreso Nacional:

- i. Reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno Regional.**
[No se trató el proyecto en la Comisión de Gobierno del Senado]
- ii. Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas.**
[La Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara aprobó el articulado transitorio]
- iii. Proyecto de ley sobre fortalecimiento de la regionalización (traspaso de competencias a los Gobiernos Regionales).**
[Se continuó la votación en particular en la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados]
- iv. Proyecto de ley que permite a partidos políticos presentar candidaturas sólo en las regiones en que se encuentren legalmente constituidos**
[No se trató en la Comisión de Gobierno del Senado]

**REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DEL
ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL**
(BOLETÍN 9834-06)

1. Contenido del proyecto

1.1 Elección de intendentes como órgano ejecutivo del Gobierno Regional.

- Se establece la elección de intendentes, en tanto jefe del Gobierno Regional, por sufragio universal en votación directa.
- Dado que el cargo requiere de mayoría absoluta, se contempla la posibilidad de una segunda vuelta.
- Se dispone un mandato de cuatro años, con la posibilidad de postular sólo a la reelección inmediata.
- El intendente presidirá el Consejo Regional.
- Al Intendente le corresponderá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos que operen en la región y que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional respectivo.

1.2. Creación de cargo de “Gobernador Regional”, nueva autoridad de gobierno interior.

- Hoy el Intendente ejerce como Ejecutivo del Gobierno Regional (administración regional) y como representante del Presidente de la República en la región (gobierno interior). El ámbito de competencias de gobierno interior continuará radicado en una autoridad de la exclusiva confianza del Presidente, a saber, el nuevo Gobernador Regional.
- Tendrá a su cargo tareas propias de gobierno interior, tales como control del orden público, combate a la delincuencia, extranjería, emergencias y, en general, la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos que operen en la región y que dependen o se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio.
- Coordinará, supervigilará y fiscalizará el accionar de los órganos públicos desconcentrados del nivel central en la región, como los seremis y los directores regionales de servicio.
- Seguirán existiendo las gobernaciones provinciales, eliminándose aquella de la provincia que sea asiento de la capital regional, en donde la autoridad de gobierno interior será el Gobernador Regional.
- El Gobernador Regional podrá ser sometido a juicio político.

1.3. *Disposiciones transitorias*

- Actualmente, la Constitución faculta al legislador para delegar en el Presidente de la República la facultad de dictar decretos con fuerza de ley, en el artículo 64 de la Constitución, con el límite de un año.
- Con el objeto de posibilitar la transferencia de servicios públicos propiamente regionales que satisfagan necesidades de la población, mediante una disposición transitoria se permite que dicha facultad se extienda hasta por cuatro años. Sin embargo, esto sólo será posible dentro de los diez años siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.

2. Estado de tramitación

Se encuentra en primer trámite constitucional, radicada su discusión en general en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. El proyecto tiene urgencia calificada de simple (renovada el 14 de octubre)

3. ¿Qué ocurrió esta semana?

La Comisión de Gobierno del Senado no colocó el proyecto en tabla, dándole prioridad a otras iniciativas.

4. Futuro del proyecto

La Comisión debiese concluir la tramitación del proyecto que actualmente está conociendo en sesión citada para el 21 de octubre. Para esa misma sesión, y con posterioridad a ello, se encuentra en tabla el tratamiento del proyecto de elección de intendentes.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS (BOLETÍN 7543-12)

1. Contenido del proyecto

El proyecto de ley incorpora contenido de decenas de mociones y proyectos de reforma a la Constitución presentadas entre los años 1992 y 2009, que han tenido por objeto la modificación del ordenamiento jurídico en materia de aguas.

Principales reformas de fondo propuestas:

- Reforzar el estatus legal y constitucional de las aguas como bienes nacionales de dominio público.
- Fortalecer las múltiples funciones del agua. Tanto respecto al abastecimiento primario, la salud y la calidad de vida de las personas, así como de la sustentabilidad ambiental. Propone un reconocimiento de la responsabilidad del Estado en preservar dichas funciones y fortalecer la política pública para que ello sea posible.
- Establece prioridades de uso para el recurso hídrico.
- Fijan condiciones al uso y aprovechamiento de las aguas.
- Propone mecanismos para la adecuada planificación de los recursos hídricos.
- Establece criterios científicos para los caudales ecológicos e impide conceder derechos en áreas protegidas.
- Exceptúa a los sistemas de agua potable rural, campesinos e indígenas del pago de patentes y establece facilidades para su acceso a los recursos hídricos.

2. Estado de tramitación

Se encuentra en primer trámite constitucional, radicada su discusión en particular en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación en la Cámara de Diputados, dado que ya fue aprobado en general en dicha instancia. Actualmente se está votando el texto de una indicación sustitutiva (proyecto nuevo) presentada por el Gobierno.

3. ¿Qué ocurrió esta semana?

La Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara continuó el debate y votación del articulado transitorio del proyecto.

Se aprobó todo el articulado transitorio propuesto por el Ejecutivo en sus indicaciones, que a continuación se transcriben en un cuadro comparativo.

CÓDIGO DE AGUAS (artículos transitorios)	INDICACIONES
<p>ARTICULO 2°- Los derechos de aprovechamiento inscritos que estén siendo utilizados por personas distintas de sus titulares a la fecha de entrar en vigencia este código, podrán regularizarse cuando dichos usuarios hayan cumplido cinco años de uso ininterrumpido, contados desde la fecha en que hubieren comenzado a hacerlo, en conformidad con las reglas siguientes:</p> <p>a) La utilización deberá haberse efectuado libre de clandestinidad o violencia, y sin reconocer dominio ajeno;</p> <p>b) La solicitud se elevará a la Dirección General de Aguas ajustándose en la forma, plazos y trámites a lo prescrito en el párrafo 1° del Título I del Libro II de este código;</p> <p>c) Los terceros afectados podrán deducir oposición mediante presentación que se sujetará a las reglas señaladas en la letra anterior, y</p> <p>d) Vencidos los plazos legales, la Dirección General de Aguas remitirá la solicitud y todos los antecedentes más la oposición, si la hubiere, al Juez de Letras en lo Civil competente, quien conocerá y fallará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 177 y siguientes de este código.</p>	<p>(Ejecutivo 07.10.2015)</p> <p>1) Para intercalar el siguiente numeral 55), nuevo, pasando el actual numeral 54), que pasó a ser 55), a ser 56), y así sucesivamente:</p> <p>55) Modifíquese el artículo segundo transitorio del siguiente modo:</p> <p>a) Modifíquese el inciso primero del siguiente modo:</p> <p>i) Reemplácese la frase “Los derechos de aprovechamiento inscritos” por la siguiente: “Los usos actuales de las aguas”.</p> <p>ii) Sustitúyase la palabra “utilizados” por la siguiente: “aprovechados”.</p> <p>iii) Elimínese la frase “por personas distintas de sus titulares”.</p> <p>iv) Sustitúyase el literal d) por el siguiente: “d) Reunidos todos los antecedentes, la Dirección General de Aguas, previo a resolver, podrá consultar a la Organización de Usuarios respectiva, en caso que ésta exista, su opinión fundada sobre características del uso y su antigüedad. La respuesta de la organización no será vinculante para el servicio”.</p> <p>v) Agréguese el siguiente literal e), nuevo:</p> <p>“e) La Dirección General de Aguas emitirá un informe técnico y dictará una resolución fundada que reconocerá los derechos de aprovechamiento que cumplan con los requisitos descritos en este artículo, señalando las características esenciales del derecho de aprovechamiento. En caso contrario, denegará la solicitud. A la resolución que reconozca el derecho de</p>

<p>(i2°) El mismo procedimiento se aplicará en los casos de las personas que, cumpliendo todos los requisitos indicados en el inciso anterior, solicitaren inscribir derechos de aprovechamiento no inscritos, y aquellos que se extraen en forma individual de una fuente natural.</p>	<p>aprovechamiento le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150 del este Código”.</p> <p>b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:</p> <p>“Las Organizaciones de Usuarios legalmente constituidas podrán presentar solicitudes de regularización en representación de sus usuarios que cumplan individualmente los requisitos para ello.”.</p> <p>c) Elimínese el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero.</p>
<p>Art. 5° Transitorio.- <u>La determinación</u> e inscripción de los derechos de aprovechamiento provenientes de predios expropiados total o parcialmente o adquiridos a cualquier título por aplicación de las leyes N°s 15.020 y 16.640, podrá efectuarse de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>1.- <u>El Servicio Agrícola y Ganadero determinará, en forma proporcional a la extensión regada, los derechos de aprovechamiento que corresponden a cada predio asignado, a la reserva, a la parte que se hubiere excluido de la expropiación y a la que se hubiere segregado por cualquier causa cuando ello fuere procedente. Cuando la dotación que tenga el predio expropiado total o parcialmente fuere insuficiente para efectuar una adecuada distribución de las aguas, el Servicio podrá incorporar a ella otros derechos de que disponga.</u></p>	<p>(Ejecutivo 07.10.2015)</p> <p>2) Para reemplazar el actual numeral 54), que pasó a ser 56), por el siguiente:</p> <p>56) Modifíquese el artículo quinto transitorio del siguiente modo:</p> <p>a) Modifícase el inciso primero del siguiente modo:</p> <p>i) Reemplácese la frase “La determinación” por la siguiente: “Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2° transitorio, la determinación”.</p> <p>ii) Sustitúyanse los numerales 1., 2., 3., y 4. por los siguientes:</p> <p>“1. Deberá acreditarse la existencia y extensión de los derechos de aprovechamiento de aguas expropiados, la relación entre tales derechos y la superficie regada, y la circunstancia de que no existan otros derechos de aprovechamiento asignados al mismo predio. Para lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá requerir al Servicio Agrícola y Ganadero para que éste informe acerca de dichas circunstancias en referencia a cada predio asignado, a la reserva, a la parte que se hubiere excluido de la expropiación y a la que se hubiere segregado por cualquier causa cuando ello fuere procedente. Lo anterior, en forma proporcional a la extensión efectivamente regada, a la fecha de la expropiación. Este informe no tendrá carácter vinculante.</p> <p>Previo a resolver, la Dirección General de Aguas, podrá solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para</p>

~~2.- La determinación de los derechos a que se refiere el número anterior se hará mediante resolución exenta, que deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial e inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.~~

~~3.- Los interesados podrán reclamar de la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero dentro del plazo de 60 días corridos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, ante el Juez de Letras Civil competente, quien conocerá y fallará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 177 y siguientes de este Código.~~

~~4.- Los propietarios de los predios comprendidos en la resolución a que se refiere el número 2 podrán inscribir a su nombre los derechos de aprovechamiento establecidos para tales predios con la sola presentación de la inscripción de dominio del inmueble. En este caso, la inscripción de la aludida resolución será suficiente para determinar la cantidad de derechos que corresponde a cada predio y no regirá lo establecido en el artículo 1° transitorio de este Código.~~

~~(i2°) El Servicio Agrícola y Ganadero podrá requerir la inscripción de los derechos de aprovechamiento a que se refiere este artículo y comprometer recursos en ello.~~

mejor resolver, de conformidad se indica en el inciso segundo del artículo 135.

2. La regularización de los derechos a que se refiere este artículo se hará mediante resolución de la Dirección General de Aguas, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 del presente Código. Esta resolución deberá publicarse en el extracto del Diario Oficial para efectos de su notificación y en su contra procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.

3. A la resolución que determine el derecho de aprovechamiento de conformidad a estas reglas, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150 de éste Código.

b) Reemplácese el inciso segundo por el siguiente:

“Esta regularización no le será aplicable a aquellos predios expropiados por las leyes N°s 15.020 y 16.640 que a la fecha de dicha expropiación no contaban con derechos de aprovechamiento.”

(En base a “texto comparado” elaborado por la Secretaría de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, fechado el 7 de octubre).

4. Futuro del proyecto

La Comisión está citada para continuar la votación del proyecto el martes 20 de octubre. Es muy probable que en esa sesión el proyecto concluya su tramitación en la Comisión de Recursos Hídricos.

**PROYECTO DE LEY RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN
DEL PAÍS**
(BOLETÍN 7963-06)

1. Contenido del proyecto

Modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional que busca implementar la reforma constitucional de 2009 en orden a reforzar la coordinación entre los gobiernos regionales y la administración; precisar las funciones del GORE, distinguiendo las del Consejo de las del Intendente; agregar funciones al GORE; regular el procedimiento de transferencia de competencias desde los ministerios y servicios públicos a los GORE y; establecer normas para dirimir las divergencias que surjan con motivo de las transferencias.

En enero de 2015, en cumplimiento de las promesas sobre descentralización, el Gobierno presentó una indicación al proyecto, cuyo principal contenido es:

- Incorpora un mecanismo de regulación para la transferencia de competencias desde el nivel central a los Gobierno Regionales.
- Crea tres nuevas divisiones en la estructura del Gobierno Regional: División de Fomento e Industria; Desarrollo Social y Humano, e Infraestructura y Transportes, con los correspondientes cargos directivos y de apoyos.
- Establece un sistema homólogo al de Alta Dirección Pública para seleccionar a los jefes de división del Gobierno Regional.
- Crea en la planta de Gobiernos Regionales el cargo de Administrador Regional y el Departamento de Auditoría Interna.
- Crea un órgano de participación ciudadana en los Gobiernos Regionales denominado Comité Consultivo de la Sociedad Civil.
- Regula las Áreas Metropolitanas, incluyendo facultades al Intendente para coordinar materias asociadas a residuos sólidos y transportes, reconociendo en este último la autoridad metropolitana de transportes.
- Regula los Convenios Mandato y normas sobre obligatoriedad de los Convenios de Programación del Gobierno Regional.
- Establece la obligatoriedad del Plan Regional de Ordenamiento Territorial.
- Establece la incorporación de nuevas normas para la Zonificación del Borde Costero.

- Deroga las normas legales que permiten identificar regiones mediante números.

2. Estado de tramitación

Se encuentra en segundo trámite constitucional (luego de dos años ya fue aprobado por el Senado), radicada su discusión en particular en la Comisión de Gobierno y Regionalización de la Cámara de Diputados.

3. ¿Qué ocurrió esta semana?

Se continuó votando el articulado del proyecto. Cabe decir, que todas las normas que fueron sometidas a consideración de la Comisión fueron aprobadas de forma unánime.

4. Futuro del proyecto

Continuar con la votación de la iniciativa en sesiones citadas para los días 19 y 20 de octubre.

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTAR
CANDIDATURAS SÓLO EN LAS REGIONES EN DONDE SE ENCUENTREN
LEGALMENTE CONSTITUIDOS**
(BOLETÍN 9924-07)

1. Contenido del proyecto

Permitir que los partidos políticos sólo puedan presentar candidaturas en las regiones en que se encuentre legalmente constituidos.

El texto aprobado por la Cámara de Diputados y sobre el cual se está pronunciando el Senado se puede leer en:

<http://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=19986&prmTIPO=OFICIOPLEY>

2. Estado de tramitación

En segundo trámite constitucional en el Senado, próximo a iniciar su discusión en particular en la Comisión de Gobierno de tal Corporación. El proyecto tiene urgencia calificada de suma (desde el 14 de octubre).

3. ¿Qué ocurrió esta semana?

El proyecto no fue visto por la Comisión de Gobierno del Senado.

4. Futuro del proyecto

La Comisión de Gobierno del Senado no tiene en tabla el proyecto para la próxima sesión.

GLOSARIO

Comisión: organismo colegiado compuesto, según sea el caso, por 5 senadores o por 13 diputados y excepcionalmente por representantes de ambas Cámaras (comisión mixta), cuya función primordial es el estudio pormenorizado y especializado de los proyectos de ley y de las materias sometidas a su conocimiento. Están compuestas por parlamentarios en número proporcional a la representación de sus respectivos partidos políticos en la respectiva cámara.

Comisión investigadora: comisión especial, creada por acuerdo de al menos dos quintos de los miembros de la Cámara de Diputados, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, que tiene la competencia (mandato) que le fije la propia Corporación.

Discusión en general: tiene por objeto admitir o desechar en su totalidad el proyecto, considerando sus ideas fundamentales o matrices contenidas en el mensaje o moción, según corresponda, y admitir a tramitación las indicaciones que presenten el Presidente de la República y los parlamentarios. Está asentada la noción que cuando un proyecto se aprueba en general se acepta la “idea de legislar”.

Discusión en particular: tiene por objeto examinar un proyecto en sus detalles y por artículos.

Indicación: la proposición de sustitución, modificación o adición al texto de un proyecto de ley que pueden presentar los parlamentarios durante la tramitación legislativa.

Ley Orgánica Constitucional: normas complementarias de la Constitución relativa a ciertas materias expresamente previstas en la Carta Fundamental. Para ser aprobadas requieren de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio (salvo las modificaciones referidas a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que digan relación con el número de senadores, las circunscripciones existentes y el sistema electoral vigente, las que requieren del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio).

Mensaje: es un proyecto de ley presentado por el Presidente de la República

Periodo Legislativo: cuadrienio que se inicia con la instalación de la Cámara de Diputados.

Trámite Constitucional: cada una de las etapas dentro del proceso de formación de la ley que requieren un pronunciamiento de la Sala de la Cámara de Diputados o del Senado. El primer trámite constitucional engloba la tramitación en la cámara de origen. El segundo trámite constitucional se da en la cámara revisora. El tercer trámite constitucional se da en la medida que la cámara revisora incorpore modificaciones al texto aprobado por la cámara de origen y consisten en el pronunciamiento de ésta respecto de aquellas modificaciones.

Urgencia: facultad constitucional privativa del Presidente de la República, para otorgar preferencia al conocimiento y despacho de ciertos proyectos de ley por el Congreso Nacional. Existen tres tipos de urgencias:

- Simple urgencia: el proyecto debe ser conocido y despachado por la respectiva Cámara en el plazo de 30 días.
- Suma urgencia: el proyecto debe ser conocido y despachado por la respectiva Cámara en el plazo de 15 días.
- Discusión inmediata: el proyecto debe ser conocido y despachado por la respectiva Cámara en el plazo de 6 días.

Sala: pleno que reúne a la totalidad de los miembros de cada una de las corporaciones.

